

- **Cargo dos:** Confabulación para cometer un fraude relativo a correos, en violación de las secciones 1341 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo tres:** Confabulación para robar correspondencia y recibir correspondencia robada, en violación de las secciones 1708 y 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo cuatro:** Confabulación para cometer un fraude relativo a documentos de identificación, en violación de la sección 1028 (a) (7), 1028 (b) (1) (D) y 1028 (f) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **José Luis Núñez Lora**, alias **José Luis Núñez Acosta**, alias **José Núñez Lora**, alias **José Lora**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 190-17 deroga el Dec. No. 145-03, que estableció el Sistema de Control de los Componentes de la Corteza Terrestre y Procedimientos para el Cobro de la Tarifa Ambiental. G. O. No. 10885 del 3 de junio de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 190-17

CONSIDERANDO: Que el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio núm. 0391 del 9 de febrero de 2017, solicitó la derogación pura y simple del Decreto núm. 145-03, que establece el Sistema de Control de los Componentes de la Corteza Terrestre y Procedimiento para el cobro de la tarifa ambiental.

CONSIDERANDO: Que el citado decreto establece los procedimientos para el control de la extracción de la corteza terrestre, denominados arena, grava, gravilla, caliche y rocas, así como la tarifa ambiental para el cobro de los mismos. Sin embargo en la actualidad estos procedimientos son obsoletos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos procedimientos deben ser establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El Decreto núm. 145-03, que establece el Sistema de Control de los Componentes de la Corteza Terrestre y Procedimiento para el Cobro de la Tarifa Ambiental, del 13 de febrero de 2003.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se deroga el Decreto núm. 145-03, que establece el Sistema de Control de los Componentes de la Corteza Terrestre y Procedimiento para el Cobro de la Tarifa Ambiental, del 13 de febrero de 2003.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA